

RESOLUCIÓN No. 01912

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 5654 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DEL DESMONTE DE UN ELEMENTO PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus funciones delegadas por la Resolución SDA – 3074 de 2011 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 79 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, 931 de 2008, el Decreto Distrital 109 y 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el 28 de septiembre de 2009 se realizó un operativo por descontaminación visual, y con fundamento en el se retiró un elemento tipo pendón por no contar con registro previo ante la Secretaria Distrital de Ambiente, emitiéndose el concepto técnico 5654 del 30 de septiembre de 2011, en el cual se consignó que el señor RUBEN DIMITRI YEPEZ, era el propietario del a publicidad instalada.

Que mediante Resolución 5654 del 30 de septiembre de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente, le traslada el costo del desmonte en que incurrió para el desmonte del elemento instalado sin contar con registro previo ante esta autoridad,

Que el anterior Acto Administrativo le fue notificado personalmente el 6 de diciembre de 2011, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, concediendo el trámite de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación para interponer recurso de reposición de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que mediante radicado 2011ER160879 del 12 de diciembre de 2012, RUBEN DIMITRI YEPEZ, interpone recurso de reposición contra la anterior resolución dentro de los terminos legales.

RESOLUCIÓN No. 01912

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que una vez estudiado si es procedente el Recurso interpuesto, se estableció que de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, el mismo cumple con las normas señaladas y por tanto a continuación se analizará de fondo.

Que en cuanto tiene que ver con los argumentos de orden jurídico expuestos en el recurso interpuesto, es pertinente formular las siguientes consideraciones:

En relación con el pago efectuado con anterioridad por sanción nada tiene que ver con el actual costo de desmonte ni es multa, por lo anterior la manifestación no es de recibo, toda vez que la Secretaría incurrió en unos costos para descontaminar el ambiente y dicho costo se lo está trasladando a quien incumple, lo anterior no es sanción.

Que dentro de las facultades de la Secretaría Distrital de Ambiente, está de evaluación, control y seguimiento consagrada en el Artículo 5, Literales a y b del Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modificó el Decreto 109 de 2009, norma que modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, que disponen:

"ARTÍCULO 5°. Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual. La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual tiene por objeto adelantar los procesos técnico-jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales en cuanto a la calidad del aire/ auditiva y visual.

Son funciones de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual:

a. Realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre la calidad del aire, auditiva y visual del Distrito,

b. Proyectar, para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico - jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar."

Que la Secretaría como Autoridad Ambiental tiene el deber legal de ejercer en cualquier tiempo incluso después de otorgado el registro las facultades de control y seguimiento, más aun teniendo claro que el mismo no genera ningún tipo de derecho adquirido como lo quiere hacer ver el recurrente.

Que aun cuando se haya otorgado el registro esta Autoridad en visita posterior y en ejercicio de las facultades antes señaladas evidencio el incumplimiento flagrante a la normatividad aplicable y vigente en materia de publicidad exterior visual, situación que es

Página 2 de 4

RESOLUCIÓN No. 01912

evidente e insubsanable.

Que dichos requisitos o especificaciones no son un capricho o una exigencia deliberada de la Secretaría Distrital de Ambiente, por el contrario éstos tienen su fundamento en el rol asignado a esta Autoridad Ambiental, dentro del cual se encuentra el promover un ambiente sano y desarrollo sostenible en el Distrito Capital, con el propósito de elevar la calidad de vida de sus habitantes.

Que al exigir el cumplimiento de ciertos parámetros, esta Autoridad en calidad de administradora de los bienes naturales y ambientales de Bogotá D.C., por una parte se encuentra salvaguardando el derecho constitucional a un ambiente sano, consagrado en el Artículo 79 de nuestra Constitución, evitando el deterioro del Ambiente y en especial de sus recursos naturales, como lo es el paisaje urbano, toda vez que la ubicación de elementos de Publicidad Exterior Visual, ubicados de manera indiscriminada y sin control alguno afectan paisajísticamente el entorno e impiden que la sociedad disfrute plenamente de un ambiente sano, esto en concordancia con lo estipulado en el Artículo 87 del Código de Policía de Bogotá D. C.

Que por medio del Artículo 3º, de la Resolución 3074 de 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual tipo aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos elementos se requieran.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No. 5654 del 30 de septiembre de 2011, sobre el elemento de publicidad exterior visual tipo pendón, instalado en la Calle 68 No. 74-A-69 de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a RUBEN DIMITR YEPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.429.015, o quien haga sus veces, en la Calle 78 No. 51-16 de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 01912

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de octubre del 2013

Haipha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-08-2011-696

Elaboró:

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRAT O 405 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/12/2012
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C: 52426849	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 294 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/10/2013
-------------------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/10/2013
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de abril del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Resolución 1912 de 2013 al señor (a) Ruben Dimitri Yepez Delgado en su calidad de Persona natural

Identificado (*) con Cédula de Ciudadanía No. 19429015 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: DIMITRI YEPEZ
Dirección: Calle 98 # 97-20
Teléfono (s): 3110986
QUIEN NOTIFICA: Fanyeli Cordoba B

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 10 ABR 2014 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA